

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de Scotiabank Colpatria contra Jimmy Alexander Gaitán.

Radicado: 110013103 009 2022 00161 00.

Secuencia: 12205 del 17/05/2022, **hora:** 04:58 p.m.

Ingresó: 19/05/2022.

Sería del caso, proceder a calificar los requisitos formales de la demanda de la referencia, de no ser porque las pretensiones corresponden a un proceso de menor cuantía, es decir, que el valor de estas es superior a los 40 smlmv, para la fecha en que fue promovida la demanda: **24 de septiembre de 2021**¹; para una mejor ilustración (artículo 25 del Código General del Proceso):

Mínima cuantía	Menor cuantía	Mayor cuantía
Hasta \$36'341.040	Entre \$36'341.040 y, hasta \$136'278.900	Desde \$136'278.900

Independientemente que la demanda haya sido dirigida los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, las pretensiones totalizan la suma de **\$37'481.726**, es decir, una cuantía de competencia de los Jueces Civiles Municipales² y, como quiera que la entidad bancaria indicó que el domicilio del demandado es la ciudad de Bogotá, a la correspondiente Oficina de Reparto será remitido el expediente³. Conforme a lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda de la referencia por los motivos previamente expuestos (artículo 90 CGP).
2. Remitir las actuaciones a la Oficina de Reparto para que allí sean asignadas a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, para lo de su competencia.
3. Por secretaría, efectúense las correspondientes anotaciones en los libros del juzgado.

NOTIFÍQUESE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

JUEZ

jffb

¹ Documento 04 Acta Sec. 5708.

² Código General del Proceso, artículo 17, numeral 1 y párrafo único.

³ Código General del Proceso, artículo 28, numeral 1.

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52df319f24bd91a941c82082913fa8fa332fe7aa2e1d1a5a787a83b3b0d3ac0a**
Documento generado en 22/06/2022 07:31:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>